



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE:

El suscrito, Diputado GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II y 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión ha evolucionado de ser una conducta presencial a una actividad tecnológica compleja. Para que la ley sea efectiva, debe trascender la persecución penal y fortalecer la prevención activa mediante herramientas tecnológicas ciudadanas, la protección irrestricta de quienes denuncian y la vigilancia extrema en el sistema penitenciario para erradicar la impunidad desde el interior.

La seguridad de las familias tabasqueñas y la integridad de nuestro sector productivo son los pilares que sostienen el desarrollo de nuestro



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Estado. Actualmente, Tabasco cuenta con una ley diseñada para combatir la extorsión; sin embargo, los tiempos actuales nos exigen que nuestras leyes no sean documentos estáticos, sino herramientas dinámicas que se anticipen a la delincuencia.

La presente iniciativa nace de una realidad innegable: el delito de extorsión ha dejado de ser solo una llamada telefónica para convertirse en un fenómeno que utiliza la tecnología y la desinformación para dañar el patrimonio de quienes trabajan día con día. Por ello, esta reforma no busca simplemente aumentar castigos, sino mejorar la forma en que el Gobierno y la ciudadanía se coordinan para prevenir el delito.

¿Por qué es necesaria esta reforma?

- 1. Información que empodera al ciudadano:** Proponemos la creación de un Registro Estatal de Números de Extorsión de consulta pública. Actualmente, el ciudadano se siente vulnerable al recibir una llamada sospechosa. Con esta herramienta de mejora regulatoria, cualquier tabasqueño podrá verificar en tiempo real si el número que le marca tiene reportes previos. La prevención es la mejor defensa.
- 2. Cero tolerancia en los centros penitenciarios:** Es un secreto a voces que muchas extorsiones se originan desde el interior de los penales. Aunque la ley ya contempla la inhibición de señales, esta reforma refuerza la responsabilidad de los servidores públicos. Queremos asegurar que la ley se cumpla con rigor y que no existan omisiones que permitan a los delincuentes seguir operando tras las rejas.



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

3. **Protección real a quien se atreve a denunciar:** La extorsión se alimenta del miedo al silencio. Al fortalecer los mecanismos de protección a víctimas y testigos, estamos garantizando que denunciar sea seguro. Buscamos que el proceso administrativo para obtener medidas de protección sea ágil y sin burocracia excesiva, permitiendo que la justicia llegue de manera inmediata.

La Presente reforma simplifica la interacción entre la autoridad y el ciudadano. No necesitamos leyes más complejas, sino procesos más eficientes. Al establecer canales de comunicación claros y registros tecnológicos accesibles, estamos modernizando nuestra gestión pública en materia de seguridad.

Legislar a favor de la prevención es legislar a favor de la paz. Al aprobar estas modificaciones, estaremos dotando a Tabasco de un marco legal de vanguardia que pone la tecnología y la protección humana por encima de la burocracia, garantizando que el estado de derecho sea una realidad palpable para cada familia de nuestra entidad.

Lo anterior se presenta en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública	Artículo 10. Atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública
Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias,	Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias,



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>deberán organizarse y coordinarse para:</p>	<p>deberán organizarse y coordinarse para:</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I a V</p>	<p>I a V</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>VI. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población acerca de las modalidades del Delito de extorsión, así como emitir medidas de autocuidado para evitar ser víctima de este delito, y</p>	<p>VI. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población, así como establecer un Registro Estatal de Números de Extorsión, de consulta pública y actualización en tiempo real, alimentado por las denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especializada; y</p>
<p>VII</p>	<p>VII</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 18. Inhibición de señal en centros penitenciarios Los centros penitenciarios del Estado deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de</p>	<p>Artículo 18. Inhibición de señal en centros penitenciarios Los centros penitenciarios del Estado deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de</p>



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"**

<p>radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.</p>	<p>radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.</p>
<p>El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.</p>	<p>El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, especialmente lo referente a la prohibición de ingreso de dispositivos electrónicos o la omisión en la inhibición de señales por parte del personal penitenciario, será sancionado con la destitución e inhabilitación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades penales por complicidad o colaboración en el delito de extorsión.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 21 Bis. Protección a Denunciantes y Testigos La Fiscalía Especializada garantizará, desde el primer contacto, el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas y testigos. En casos</p>
<p>...</p>	



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>...</p>	<p>de riesgo inminente, se otorgarán medidas de protección extraordinarias que incluyan el cambio de domicilio o vigilancia policial, simplificando los trámites administrativos para su otorgamiento inmediato.</p>
------------	--

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 10; se reforma el párrafo segundo del artículo 18; y se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco

Artículo 10. Atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública
Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán organizarse y coordinarse para:

...

I a V



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

VI. Desarrollar campañas de difusión dirigidas a sensibilizar y prevenir a la población, así como establecer un Registro Estatal de Números de Extorsión, de consulta pública y actualización en tiempo real, alimentado por las denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especializada; y

VII.

...

...

Artículo 18. Inhibición de señal en centros penitenciarios

Los centros penitenciarios del Estado deberán establecer, conforme a las disposiciones aplicables, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro.

El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, especialmente lo referente a la prohibición de ingreso de dispositivos electrónicos o la omisión en la inhibición de señales por parte del personal penitenciario, será sancionado con la destitución e inhabilitación inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades penales por complicidad o colaboración en el delito de extorsión.

...

...

Artículo 21 Bis. Protección a Denunciantes y Testigos



PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



Bancada Naranja

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
VICECOORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

La Fiscalía Especializada garantizará, desde el primer contacto, el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas y testigos. En casos de riesgo inminente, se otorgarán medidas de protección extraordinarias que incluyan el cambio de domicilio o vigilancia policial, simplificando los trámites administrativos para su otorgamiento inmediato.


...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto.

Atentamente


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano